

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ORDEN GUBERNATIVA

Para organizar con la debida eficacia los servicios de abastecimiento a los pueblos de esta provincia y regularizar el normal suministro e intercambio de los mismos, he acordado lo siguiente:

1.º Los almacenistas al por mayor de artículos alimenticios de todas clases, establecidos en los pueblos de esta provincia, remitirán a este Gobierno civil, inmediatamente de conocida esta orden y en un plazo no superior a veinticuatro horas:

a) Relación jurada duplicada de todas sus existencias.

b) Relación igualmente jurada y duplicada de los comerciantes al detall, entidades y particulares de la provincia, a los que como clientela suya vengán sirviendo los géneros de sus almacenes, expresando cuantía en los pedidos.

2.º Los citados comerciantes al detall de la provincia presentarán a los respectivos Alcaldes en igual forma y plazo, para su inmediato curso a este Gobierno, relación de sus existencias, con nota de las que normalmente venían adquiriendo para las necesidades de abastecimiento local.

Este Gobierno civil advierte a los almacenistas y comerciantes citados que siempre que lo estime conveniente comprobará por medio de sus delegados la exactitud de las relaciones que se le envíen.

Toda omisión o retraso en el cumplimiento de cuanto se ordena será corregida gubernativamente con la máxima severidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse.

Madrid, 27 de julio de 1936.—El Gobernador civil, F. Carreras.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Orden telegráfica de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se publica el siguiente Decreto: Con el fin de reorganizar las fuerzas del Ejército en Madrid, con arreglo a las urgentes necesidades actuales, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todos los soldados y cabos pertenecientes al reemplazo de 1935, que se

encuentren con permiso o licencia, cualquiera que sea el motivo de su concesión, excepto el de licencia por enfermo, en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca, y cualquiera que sea asimismo la unidad o guarnición a que pertenecen, presentarán en Madrid durante los días 28 y 29 del actual.—Artículo 2.º Todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934, que se encuentran actualmente en la situación de disponible de servicio activo residentes en las provincias anteriormente citadas y cualquiera que sea la unidad o guarnición en que sirvieron, se presentarán asimismo en Madrid en las fechas indicadas en el artículo 1.º.—Artículo 3.º La presentación del referido personal se verificará en los puntos siguientes: Los que sirven o sirvieron en Infantería que residan en Madrid o Toledo lo verificarán en el cuartel de Infantería número 1; los de las provincias de Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca, en el cuartel de la Montaña; los que sirven o sirvieron en Caballería, todos en el cuartel del Conde Duque; los de Artillería, en el cuartel del Regimiento de Artillería a caballo, Campamento de Carabanchel; los de Ingenieros, en el cuartel de Zapadores número 1, Campamento de Carabanchel; los de Aviación, Intendencia y Sanidad, en los cuarteles de las respectivas unidades.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para debido conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1936.—El Gobernador civil, F. Carreras.

Ministerio de Marina

DECRETO

Concedor el Gobierno de la República de que el crucero «Almirante Cervera», a las órdenes de Jefes y Oficiales de la Marina de guerra española, se ha colocado fuera de toda legalidad al sublevarse contra el Gobierno de la República, único poder legítimo representante de la soberanía nacional, con este acto de alta traición obliga a que dicho buque de guerra no pueda ser considerado ni por el Gobierno español ni por los Gobiernos de otros Estados con derecho a arbolarse el pabellón de España, careciendo, por tanto, de la naciona-

lidad española; no teniendo otra alguna, toda la actuación de dicho buque de guerra tiene que ser considerada como un acto de piratería, que con arreglo a las normas internacionales sancionadas por las legislaciones de todos los Estados, autoriza a que dicho buque pueda ser detenido y apresado y juzgada su tripulación como responsable de tal acto de piratería.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno, legítimo representante de la soberanía nacional de España, ante el acto de rebelión realizado por el buque de guerra de la Marina española crucero «Almirante Cervera», colocándose fuera de la ley, declara dicho buque de guerra excluido de las listas de la Marina Militar y sin derecho a usar el pabellón español, perdiendo todo carácter militar la dotación que lo tripula, debiendo, en consecuencia, ser considerado como buque pirata, que podrá ser detenido y apresado en alta mar o en cualquier puerto que se encuentre, para ser juzgados los tripulantes con arreglo a las normas internacionales que persiguen la piratería y conforme a la legislación penal del país del buque que realice la captura.

Dado en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al Instituto de la Guardia Civil los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del actual («Gaceta» número 204), por el que se dispone la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen, a la vez que se faculta al Ministro de la Goberna-

ción para dictar órdenes que estime pertinentes para cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETOS

Creado por Orden ministerial, fecha 7 del actual, el Consorcio Comercial Carbonero, con arreglo al convenio y Estatuto a que se hace referencia en el artículo 1.º de la citada Orden ministerial y con arreglo a las condiciones que determinan el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de junio último; y fijándose en el artículo 3.º de la mencionada disposición que el Ministerio de Industria y Comercio intervendrá por medio de un representante nombrado por el mismo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La representación del Ministerio de Industria y Comercio en el Consorcio Comercial Carbonero será ostentada por un Ingeniero del Cuerpo de Minas, que disfrutará el sueldo que por su categoría le corresponda, más una gratificación de 6.000 pesetas anuales, que serán satisfechas con cargo al Consorcio, según lo prevenido en el artículo 3.º de la Orden de 7 de julio de 1936.

Dado en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA

Con objeto de llegar a la normalización de todas las actividades industriales en el más breve plazo posible, el Gobierno estima absolutamente indispensable la intervención directa del Estado en todas las industrias, y muy especialmente en las que afectan a servicios públicos.

A este efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid un Comité de intervención provisional en las industrias, presidido por don Melchor Marial Mundet, Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, asistido de los señores siguientes: Don Miguel Rovira Malé, don Nicasio Navascués de la Sota y don Javier Osés Clarés, Ingenieros Industriales del Cuerpo al Servicio del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Este Comité, asesorado por los técnicos que estime conveniente, ejercerá el control de todas las industrias y asumirá la dirección inmediata de aquéllas que considere necesarias, a cuyo efecto bastará una comunicación a los Directores actuales.

Las industrias controladas o dirigidas por el Comité deberán cumplir cuantas disposiciones se dicten por éste o sus Delegados, incurriendo en grave responsabilidad quienes hicieran la más leve oposición.

Artículo 3.º Al Ministro de Industria y Comercio corresponderá determinar el momento en que deberá cesar este Comité en sus funciones.

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA

ORDENES

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con las circunstancias económicas del momento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado hasta nueva orden el plazo de validez de todas las licencias de importación que habían de finalizar en 31 de julio.

Madrid, 25 de julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales por las que atraviesa el país en estos momentos aconsejan la adopción de medidas que tiendan a evitar la escasez de ciertos artículos indispensables al consumo nacional, por lo cual este Departamento se ha servido disponer:

Queda prohibida la exportación de toda clase de comestibles, materias primas utilizadas por la industria nacional, productos farmacéuticos y productos químicos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de julio actual, sobre suspensión de los términos referentes a servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el 9 de agosto próximo el vencimiento de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de este Ministerio.

Madrid, 25 de julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 1.º del Decreto de 19 de julio de 1936, tocante a la autorización de pólizas y otros documentos que produzcan transacciones sobre efectos públicos y valores mercantiles, las que tengan por objeto operaciones que se realicen entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y el Banco de España.

Dado en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Las perturbaciones en la vida económica del país y la dificultad de las comunicaciones, aconsejan persistir en la norma iniciada por el Decreto de 19 de los corrientes, sobre moratoria, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el día 2 de agosto inclusive el Decreto de 19 del actual sobre moratoria y vacación en Bolsa, con las modificaciones establecidas por los Decretos de 21 y 25 del mismo mes, quedando a salvo la facultad del Gobierno para derogar este Decreto si antes de la fecha indicada se lograra restablecer la normalidad.

Artículo 2.º Se entenderán comprendidos en la facultad concedida al Tesoro, por el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 21 de Julio, los pagos hechos a los habilitados de todas clases o los talones expedidos por éstos contra sus cuentas, por las operaciones estrictamente relativas a la habilitación.

El párrafo segundo del artículo segundo de dicho Decreto de 21 de julio quedará redactado en la siguiente forma: «Se faculta a las Empresas de toda índole para retirar de sus respectivas cuentas corrientes, en los Bancos, las cantidades que sean destinadas al pago de sueldos y jornales corrientes, así como al de materiales que hayan de pagarse al contado, respondiendo los gestores de dichas Empresas de la aplicación de esos fondos a los fines expresados. Con igual responsabilidad podrán retirar las Empresas y particulares los fondos necesarios para el pago de contribuciones, impuestos y exacciones del Estado, región autónoma, provincia y Corporaciones locales. Los profesores mercantiles al servicio de la Hacienda o funcionarios públicos designados al efecto comprobarán, en su caso, el destino real de los fondos retirados, conforme a este artículo.

Artículo 3.º Los particulares no comprendidos en las excepciones indicadas, sólo podrán retirar, durante los días de vigencia de este Decreto, la cantidad máxima de 2.000 pesetas, cuando se trate de fondos disponibles en cuenta corriente en los Bancos y 500 pesetas en Cajas de Ahorros.

Dichas cantidades se reducen a la mitad, cuando los particulares en cuestión hubieran retirado fondos, cualquiera que fuese su cuantía al

amparo de los Decretos de 19 y 21 de los corrientes.

Artículo 4.º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se podrán efectuar operaciones de compensación, transferencia, giros y abonos en cuenta de clientes, que se realicen tanto dentro de un establecimiento bancario como en los Bancos, siempre que no se haya dispuesto en efectivo de la cantidad máxima autorizada.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las operaciones que realice el Banco de España con Bancos y banqueros a nombre y cuenta de éstos, así como las transferencias al Banco de España de las disponibilidades a nombre y cuenta de un Banco o banquero en otro establecimiento bancario.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

La organización del servicio de abastecimiento a las milicias organizadas y encuadradas en unidades requiere una unidad de dirección que es indispensable para evitar los frecuentes abusos que se están cometiendo por fracciones sueltas que acuden a distintos centros y aun al mismo Ayuntamiento de la capital en demanda de ser racionadas, con lo que el servicio se complica y embaraza en contra de la buena ejecución del mismo, y con tal objeto he resuelto disponer:

Primero. El servicio de abastecimiento, tanto a las fuerzas del Ejército regular como de los batallones de milicias que se han organizado, afectos a las columnas de operaciones o de servicio en esta capital, incluyendo a las fuerzas de las mismas milicias que han llegado de otros puntos, se ejecutará únicamente y exclusivamente por el Parque de Intendencia de Madrid, quien recibirá las oportunas órdenes de la Sección de Servicios de este Ministerio.

Segundo. Para conseguir la debida unidad a que antes se hace referencia, el Parque de Intendencia de Madrid redactará con la anticipación conveniente los pedidos de artículos dirigidos al Ayuntamiento de Madrid, quien, mediante los oportunos vales, expedidos contra los almacenes y establecimientos de cuyas existencias se ha incautado, facilitará dichos artículos, encargándose el Parque de su recogida y distribución.

Tercero. Sin perjuicio de cuanto se previene en la regla precedente, el Parque de Intendencia de Madrid queda autorizado para efectuar directamente y por su cuenta cuantas adquisiciones de artículos considere precisos, tanto dentro como fuera de la capital, con objeto de mermar lo menos posible las existencias que son también necesarias para el abastecimiento de la población civil.

Cuarto. Como consecuencia de cuanto queda dispuesto, el Ayuntamiento de Madrid ni ningún otro organismo civil o militar deberán facilitar artículo ni vales para obtenerlos, no sólo a las fuerzas encuadradas militarmente, sino tampoco a las partidas sueltas que las soliciten, to-

das las cuales deberán dirigirse para estos efectos al Parque de Intendencia, una vez que la Oficina de Control correspondiente haya demostrado que tienen derecho a ser racionadas.

Quinto. Para el debido cumplimiento de esta Orden, tanto el Ayuntamiento de Madrid, como la Sección de Servicios de este Ministerio y el Parque de Intendencia se pondrán de acuerdo en cuantos casos especiales puedan presentarse mediante el agente de enlace que ha sido nombrado para estos efectos.

Lo que se publica para cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1936.

LUIS CASTELLÓ

Señor...

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se reseñan, todas ellas correspondientes a la convocatoria de 1936 y a personas que desempeñan cargos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º A don José Almudévar Lorenzo, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, por tres meses, para estudiar la catalogación de Bibliotecas en Italia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

2.º A don Pedro Ara Sarriá, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por cuatro meses, para estudiar Embriología en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

3.º A don José Cuatrecasas y Arumi, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por tres meses, para estudiar Botánica en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

4.º A don Joaquín Entrambasguas y Peña, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia, por nueve meses, para estudiar en Francia los Fondos españoles de la Biblioteca Nacional de París, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

5.º A don Luis Fanjul Alvarez Santullano, Director del Laboratorio del Dispensario médico-escolar de Madrid, por ocho meses, para estudiar Hematología en Alemania y Francia, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales en Alemania, 425 pesetas cuando resida en Francia y 600 para viajes de ida y vuelta.

6.º A don Ricardo Madariaga Rojo, Profesor de la Escuela de Minas, por dos meses, para estudiar Paleontología en Francia, Bélgica e Inglaterra, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales en Bélgica, 425 en Francia e Inglaterra y 500 para viajes de ida y vuelta.

7.º A don Javier Malagón Barceló, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por nueve meses, para estudiar Recursos procesales en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro

mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

8.º A don José María Marín Silva, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por siete meses, para estudiar en Italia Derecho agrario y Derecho privado, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

9.º A doña María de la Concepción Muedra Benedito, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, Profesor Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por seis meses, para hacer estudios de Historia medieval en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

10. A don Vicente Navarro Reverter y Pascual, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, por tres meses, para estudiar Bibliotecas populares en Italia e Inglaterra, con la asignación de 210 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

11. A don Alejandro Novo González, Profesor Ayudante de la Facultad de Medicina de Santiago, por ocho meses, para estudiar Neoplasias ováricas en Alemania, con la asignación de 275 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

12. A doña Elena Paunero, Conservador del Jardín Botánico, por dos meses, para estudiar hongos en Holanda, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

13. A don Vicente Blanco García, Profesor Ayudante de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, por dos meses, para estudiar en Francia Latín medieval, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión los de Europa, y al mes los de Estados Unidos.

Estas pensiones serán con cargo al capítulo III, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos y de vitación de humedades en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, formulado por el Arquitecto don Luis Vegas:

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad de pesetas 20.405,02, de las que corresponden: a la ejecución material, pesetas 18.617,72; a honorarios facultativos por formación del proyecto, pesetas 651,62; igual cantidad de pesetas 651,62, a los de la dirección de la obra; a honorarios de Aparejador, 390,97 pesetas, y a premio de pagaduría, 39,09 pesetas, para realizar la obra por el sistema de administración, y a 23.104,58 pesetas, para su realización por subasta:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 20.405,02 y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo III, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador de las obras, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, dos de julio de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se detallan, todas ellas correspondientes a la convocatoria de 1936, y al personal de Maestros, Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio:

1.º A don Antonio Ballesteros y Usano, Inspector de Primera enseñanza, de Madrid, por ocho meses, para estudiar Psicología infantil en Francia y Bélgica, con la asignación mensual de 425 pesetas oro en Francia y 375 en Bélgica y 500 para viajes de ida y vuelta.

2.º A don Dionisio Correas Fernández, Profesor del Grupo Escolar «Florida», de Madrid, por tres meses, para estudiar Orfanatos en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas en Francia y Suiza y 500 pesetas para viajes de ida y vuelta.

3.º A don Antonio Gil Muñiz, Director de la Escuela Normal del Magisterio, de Córdoba, por tres meses, para estudiar la organización de las Escuelas Normales y primarias en Francia, Bélgica, Suiza e Italia, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica, 425 pesetas oro en los demás países y 500 para viajes de ida y vuelta.

4.º A don Luis Leal Crespo, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo, por tres meses, para estudiar Metodología de la Historia en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas oro en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

5.º A don José López Otero, Profesor normal y Perito agrícola, por dos meses, para estudiar las Escuelas de aprendizaje para el obrero del campo, en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas oro en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

6.º A don Francisco Romero Carrasco, Profesor de la Escuela Nor-

mal del Magisterio, de Guadalajara, por nueve meses, para estudiar las Ciencias Naturales en las Escuelas Normales de Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica, 425 en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

7.º A don Ildefonso Tello Peirado, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio, de Madrid, por seis meses, para estudiar Metodología de la Física y de la Química en Alemania, Francia y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Alemania, 425 en Francia y Suiza y 600 para viajes de ida y vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión. Estas se entenderán concedidas por la parte que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo III, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la solicitud de doña María del Pilar Ruiz de Cossío, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la provincia de Santander, que por Orden de 24 de junio último («Gaceta» 2 de julio), fué nombrada para la Escuela de Cos, Ayuntamiento de Mazueras (Santander), en petición de que se anule la citada Orden:

Resultando que la interesada al hacer la petición en Santander, hace constar en su solicitud que renuncia a ser nombrada en dicha provincia y que su expediente sea cursado a la Sección administrativa de Madrid para que se le adjudique Escuela en dicha provincia:

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Santander no tuvo presente la petición de la interesada, uniéndola al expediente de la señora Ruiz de Cossío la certificación que ordena la Orden de 8 de marzo de 1935 («Gaceta» del 15), habiendo cometido un error, con perjuicio para la solicitante:

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Santander debió cursar el expediente de la señora Ruiz de Cossío a la Sección de Madrid, y no a la Dirección general, informando favorablemente la petición de la interesada y acompañando relación de vacantes de la provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y anular el nombramiento que se le hizo por Orden de 24 de junio último para la Escuela de Cos (Santander), debiendo tener muy presente el Jefe de la Sección en sucesivos casos lo dispuesto en la ley de Procedimiento administrativo de este Ministerio sobre la tramitación de los expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por

doña María Asunción de la Cruz Touchat, Maestra excedente de la Escuela de niñas de Pozaldez (Valladolid), de la que cesó en 19 de abril de 1935 por Orden de 8 de abril del mismo año («Gaceta» del 10), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada, por Orden de 2 de mayo último («Gaceta» del 7), se le concedió el derecho al reingreso:

Resultando que, según manifiesta la Sección administrativa de Valladolid, el censo de la Escuela de Pozaldez, en la que le fué concedida la excedencia a la interesada, consta de 1.607 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de diciembre de 1934 («Gacetas» del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de marzo de 1935 («Gaceta» del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Toledo, provincia en la que solicita la señora Touchat, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo, manifiesta que la única Escuela vacante de censo análogo a la de Pozaldez (Valladolid) es la de Villaseca de la Sagra, unitaria de niñas número 1, con 1.653 habitantes:

Considerando que la Sección administrativa de Toledo informa favorablemente la petición de la interesada y ésta cumplió con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de doña María Asunción de la Cruz Touchat, Maestra excedente de la Escuela de Pozaldez (Valladolid), con un censo de 1.607 habitantes, y nombrarla para la Escuela de niñas número 1 de Villaseca de la Sagra (Toledo), con 1.653 habitantes.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimientos y demás efectos. Madrid, 23 de julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valladolid y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, fecha 3 del actual mes de julio, en virtud del cual se suplementa en 54.697,62 y 7.909,65 pesetas los créditos consignados en los conceptos 18-2.º y 18-5.º, respectivamente, del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, obteniéndose las indicadas cantidades por transferencia del concepto 12 del presupuesto indicado, para dotar con la cantidad suficiente los créditos que existen en aquellos conceptos, para poder llevar a cabo las obras de pavimentación con material usado e instalación de alumbrado por incandescencia de gas

en el paseo de Leñeros y calle de Beire.

Madrid, 25 de julio de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de la Construcción a don Salvador Martínez, a instancia de Cándido Sorli y otros, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados al demandado, y que se hallan en poder de don Francisco Ortiz, domiciliado en la calle del Peñón, número ocho.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en esta capital, calle del General Castaños, número uno, Decano, el día catorce de agosto próximo, y hora de las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes muebles de que se trata salen a subasta por la cantidad de mil trescientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, en que han sido tasados.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo, el diez por ciento de dicha cantidad; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
Vicente Romero

(Firmado.)

(D.—149)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, y Secretaría de don Cándido García Camaño, a instancia del Procurador don Aquilés Ullrich, en nombre del Banco Español de Crédito, contra don Joaquín de la Presa Uruburu, sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses y costas, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta pesetas, en que han sido tasados,

Diferentes muebles y efectos que le han sido embargados al referido demandado, y que se encuentran depositados en poder de don Alejo Sanjines Villota, que vive en la calle de Ponzano, número veinticuatro.

Para su remate se ha señalado el día trece de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subas-

ta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la suma de dos mil seiscientos cuarenta pesetas porque dichos muebles y efectos salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad tipo de subasta; y

Que la consignación del precio total en que sean rematados, descontada la cantidad que se deposité para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
Carlos Isac

Mariano Luján

(A.—1.241)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Uso y Vestido, a don Juan Pisón, a instancia de Juan Bautista y otros, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados al demandado, y que se hallan en poder de don Juan Pisón, domiciliado en la calle de México, número ocho.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, decano, el día catorce de agosto próximo, y hora de las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes muebles de que se trata salen a subasta por la cantidad de ocho mil veinticinco pesetas en que han sido tasados.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de dicha cantidad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

Juan de Hinojosa

(D.—150)

TOLEDO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido,

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Polán, y habiéndose declarado desierto el concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, oportunamente anunciado, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, y en Orden del propio Ministerio de 7 de enero del corriente año, que se anuncie la provisión de esta plaza a concurso libre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde el si-

guiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que aspiren a este concurso.

Dado en Toledo, a 13 de julio de 1936.—El Juez, Manuel Soler y Dueñas.—Ante mí, P. H., el Secretario, Francisco Briones.

—o—

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido,

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Guadamur, y habiéndose declarado desierto el concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, oportunamente anunciado, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934 y en Orden del propio Ministerio de 7 de enero del corriente año, que se anuncie la provisión de esta plaza a concurso libre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que aspiren a este concurso.

Dado en Toledo, a 13 de julio de 1936.—El Juez, Manuel Soler y Dueñas.—Ante mí: P. H., el Secretario, Francisco Briones.

—o—

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

González Caballero (Francisco), de treinta y un años, casado, pintor, domiciliado últimamente en la Corredera Baja, número 33, principal, procesado por estafa en sumario número 587 de 1935, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en dicha causa.

(B.—1.016)

JUZGADO NUMERO 7

Fernández Márquez (Benito), de diecinueve años, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alcalá, número 186, y en la de Berastegui, del barrio de Bilbao, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto

de procesamiento y de prisión dictado en el sumario número 378 de 1935, por hurto de una bicicleta.

(B.—1.015)

JUZGADO ESPECIAL

Francisco Fernández Ramírez de Arellano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción Especial, para conocer de los sumarios por contrabando —evasión de capitales— sito en la calle del General Castaños, número uno, sótano, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, por consecuencia del sumario que contra el mismo se instruye, con el número 70 del corriente año, por evasión de capital.

(B.—1.020)

JUZGADO ESPECIAL

Quintero O'Farrel (Manuel), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción Especial, para conocer de los sumarios por contrabando —evasión de capitales—, sito en la calle del General Castaños, número uno, sótano, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, por consecuencia del sumario que contra el mismo se instruye, con el número 61 del corriente año, por evasión de capital.

(B.—1.019)

JUZGADO ESPECIAL

Luis González Herrero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción Especial, para conocer de los sumarios por contrabando —evasión de capitales—, sito en la calle del General Castaños, número uno, sótano, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, por consecuencia del sumario que contra el mismo se instruye, con el número 72 del corriente año, por evasión de capital.

(B.—1.018)

JUZGADO ESPECIAL

González de Amenzúa (Manuel), cuyas demás circunstancias no constan, como igualmente tampoco su actual paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción Especial, para conocer de los sumarios por contrabando —evasión de capitales—, sito en la calle del General Castaños, número uno, sótano, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, por consecuencia del sumario que contra el mismo se instruye bajo el número 71 del corriente año, por evasión de capital.

(B.—1.017)

JUZGADO NUMERO 4

Herrero Estrada (Mario), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en la calle de Abascal, 6, procesado por robo en causa número 30 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

(B.—1.013)